CONSTANCIA: octubre 27 de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Bancolombia S.A.
Garantes Solicitados	Martha Nelly Ceballos Suárez.
Radicado	05 001 40 03 **005 2022 00056** 00
Decisión	Auto Terminación de la Ejecución de la Medida de Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Total de la Obligación.
Número	611

Procede esta judicatura a resolver las solicitudes revocatoria del poder y constitución de nueva apoderada judicial y la de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y por ende la terminación por pago total de lo adeudado que hace la parte actora.

Por ser procedente conforme lo regula el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder que hace la parte actora a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para seguirla representando en las presentes diligencias.

Así mismo, se acepta la designación como apoderada judicial para seguir representando a la parte actora a la abogada KHATERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.018.453.278 y T.P. No.371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Bien: por ser procedente la solicitud de terminación de la presente ejecución por Pago Total de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676

de 2013 y habida consideración que no se ha comunicado la orden de aprehensión a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, no se hace necesario disponer oficiar a dicha entidad para que levante la orden de aprehensión del vehículo de placa MIX465 de propiedad de la demandada señora MARTHA LUCELLY CEBALLOS SUÁREZ.

En virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, se ordenará a la acreedora garantizada, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago total.

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora de no condenar en costas.

Se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas MIX 465, formulada a través de apoderada judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8,** contra la señora **MARTHA NELLY CEBALLOS SUÁREZ,** titular de la cedula de ciudadanía No. 21.387.306.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placa MIX465, de propiedad de la señora **MARTHA LUCELLY CEBALLOS SUÁREZ,** titular de la cedula de ciudadanía No. 21.387.306, dispuesta en la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** formulada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: NO SE HACE NECESARIO OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, por cuanto a la fecha no se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite.

CUARTO: ORDENAR a la acreedora garantizada, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago total.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, como lo solicita la parte actora.

SEXTO: **DISPONER** el archivo de las presentes diligencias previa las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE.